



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 31883 de 23.05.2012
R-153-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 436

Reclamo N° 118 de 23.05.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3520129058-7 de 29.10.2008
Resolución de Primera Instancia N° 101
de 08.05.2012
Fecha de notificación 09.05.2012

Valparaíso, 27 JUN. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 538 de 23.05.2012, de la Secretaría Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 101 de 08.05.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia con indicación de sustituir lo resuelto en el numeral 2 del mismo, por el siguiente:
- 2.- Modifíquese mediante SMDA la clasificación de las mercancías declaradas en el ítem n° 1 de la DIN:

Donde dice: 4202.9210

Debe decir : 4202.9220

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional



Secretario

AAI/JLVP/MHH/mhh

30.05.12

19.06.12

R 153-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 118/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- 8 MAYO 2012

RESOLUCIÓN N° 101

VALPARAÍSO,

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 118 de 23.05.2011 del Agente de Aduanas señor Waldemar Wilfred Adelsdorfer, por cuenta de los señores IMP. Y COM. CUCI LIMITADA., R.U.T. N° 79.787.700-K, en que interpone reclamación por errónea clasificación arancelaria de mercancías del ítem 1 de la D.I.(151) N° 3520129058-7, de fecha 29.10.2008 de esta Dirección Regional.- Denuncia N° 205782 de fecha 02.12.2010.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I.(151) N° 3520129058-7, de fecha 29.10.2008 en ítem N° 1, se solicitaron a despacho 18.000 unidades de bananos YB8801 con superficie exterior de hojas de plástico. Mercancías más de un modelo. Valor CIF US\$ 46.250,92 afecta a un advalorem de 2,4% por aplicación TLC-CHCHI.

2.- QUE el despachador señala a fojas 1 y 2 de este expediente, lo siguiente:

- La pda. 42.02 del Arancel Aduanero comprende tres grupos de continentes bien diferenciados, como sigue:

En el primer grupo están los baúles, maletas, maletines, portafolios (carteras de mano) cartapacios y continentes similares de cualquier materia.

En el segundo grupo, exclusivamente los bolsos de mano (carteras), incluso con bandoleras o sin asas. Los bolsos de mano, son unos accesorios que usan generalmente las mujeres para transportar y guardar sus objetos de uso frecuente. Estos continentes pueden tener asas o bandoleras y se llevan en el mejor de los casos colgando del hombro o tomados de las asas.

En el tercer grupo se encuentran todos los artículos de bolsillo o de bolsos de mano, siendo los mas representativos, los estuches para gafas, estuches para lapiceros o las billeteras.

En el cuarto grupo, se encuentran aquellos continentes no comprendidos en los grupos anteriores, como serían entre otros, las mochilas, los bolsos de golf, bolsas para la pesca, LOS BANANOS, etc.

Los bananos tienen una curvatura y apariencia similar al fruto y es un continente para guardar documentos, dinero, etc., y están diseñados para llevarlos exclusivamente ceñidos a la cintura.

3.- QUE a fojas 20, mediante Of. Ord. N° 977, de fecha 30.05.2011 el funcionario informante indica:

La pda. 42.02 en su segundo grupo señala: "Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas"; la acepción de bandolera es sinónimo de cinturón, banda, cinto, tira; por lo cual en virtud a este concepto se realizó la Denuncia N° 205782/02.12.2010.

4.- QUE a fjs. 21, mediante Resol. s/n y Ordinario N° 1590 ambos de fecha 05.08.2010, se notifica Causa a Prueba

5.- QUE el despachador a fojas 25 y 26 da respuesta a causa a prueba solicitada, reiterando lo señalado a fojas 1 y 2.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- **QUE** por Resolución s/n de fecha 26.08.2011, se decreta medida para mejor resolver a objeto que se efectúe una revisión completa a la clasificación de todas las mercancías, de la D.I. N° 3520129058/2008.

7.- **QUE** a fojas 30, por Resolución s/n, de fecha 12.10.2011, se resuelve retrotraerse el procedimiento de recibir la causa a prueba y proceder a la notificación válida de dicha resolución al reclamante.

8.- **QUE** a fojas 31 mediante Resolución s/n y Ordinario N° 2527, ambos de fecha 02.12.2011, se notifica causa a prueba a reclamante por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes que se detallan.

9.- **QUE** a fojas 34 a 37, el agente de aduanas adjunta fotocopias de fotos de los "bananos" que habrían importado, y que por lo visualizado son bolsos adaptables a la cintura de la persona que los usan y serían de material textil y en ningún caso de hojas de plástico.

10.- **QUE** la acepción bandolera a que se hace mención en el segundo grupo de mercancías de la Pda. 42.02, de acuerdo a la definición del Diccionario de la Real Academia Española, lo define como "correa que cruza el pecho y la espalda desde uno de los hombros hasta la cadera contraria y sirve para colgar un arma o cualquier otro objeto", lo cual se contrapone con la definición que efectúa el informante a fjs. 20.- Asimismo lo aseverado por el despachador que incluye los bananos en el cuarto grupo es una acepción que en las Notas Explicativas no se menciona.

11.- **QUE** de acuerdo a las fotocopias de las fotos de las mercancías denominadas "bananos", estos consisten en bolsos que se adaptan a la cintura de las personas que los utilizan y se sostienen en la cintura de la persona en forma de cinturón y no de bandolera, por lo cual de acuerdo a la agrupación que efectúan las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, y en base al antecedente aportado por el recurrente en que se aprecia que estos bolsos están constituidos por materia textil son clasificadas en la Pda. 4202.9220, correspondiente al cuarto grupo, ya que los otros no utilizan este medio de sujeción.

12.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en virtud de los antecedentes aportados por el recurrente, la documentación acompañada en la respuesta a causa a prueba y el análisis de las Notas Explicativas del Arancel Aduanero en los diferentes grupos que conforman la Pda. 42.02, es posible determinar que los bolsos tipo "bananos" con superficie exterior de material textil clasifican en la Pda. 4202.9220, procediendo dejar sin efecto la denuncia emitida y formularse una nueva denuncia en razón a lo expresado.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION



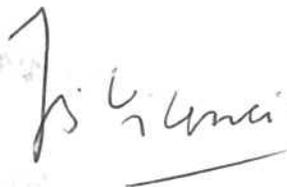


Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 205.782, de fecha 02.12.2010.
- 2.- Formúlese Denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la clasificación, en consideración a lo expresado en los considerandos, de tal manera que en ítem N° 1:
DONDE DICE: 4202.9210
DEBE DECIR : 4202.9220
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo


IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763